



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **083**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE EL TURISMO RURAL EN LAS
COMARCAS, TIERRAS COLECTIVAS Y ÁREAS
ANEXAS A NIVEL NACIONAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **27 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. AUSENCIO PALACIO PINEDA.**

COMISIÓN: **ASUNTOS INDIGENAS.**

Panamá, 25 de agosto de 2014

Honorable Diputado
Adolfo Valderrama
Presidente
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	27/8/14
Hora	4:56 PM
A Debate	
A votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Honorable Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que nos confiere el Artículo 108 del reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea nacional, presentamos a consideración de esta Augusta Cámara el Anteproyecto de ley **“Que establece el turismo rural en las comarcas, tierras colectivas y áreas anexas a nivel nacional”** y que nos merece la siguiente:

Exposición de Motivos

El turismo es, además de una actividad recreativa, un eje de desarrollo productivo que alcanza de manera transversal, las diversas áreas y espacios del desarrollo. En Panamá la actividad turística como es conocido hasta el día de hoy, se ubica como una de las principales fuente de ingreso nacional.

Esta iniciativa surge por la necesidad de incentivar el turismo rural en zonas indígenas, por parte de la Autoridad de Turismo de Panamá, ofreciendo una alternativa de impulso al desarrollo de los pueblos indígenas, ya que busca generar ingresos económicos que incidan positivamente en el nivel de bienestar de las comarcas, tierras colectivas y áreas anexas a nivel nacional, fortaleciendo el vínculo de las colectividades indígenas con sus territorios, y propiciar la revaloración, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos y atractivos naturales, así como del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

De modo que, la creación de políticas estatales que fomenten la creación de nuevos espacios alternativos dentro de la actividad turística en tierras indígenas, se presenta cada vez más como una necesidad imperante; lo que implica respuestas prontas y eficaces por parte de la rectoría del sector turismo.

El objetivo general de este anteproyecto es contribuir con el desarrollo de las poblaciones indígenas, mediante la ejecución de acciones en materia de ecoturismo, aprovechando el potencial existente en las regiones indígenas, otorgando apoyos para elaborar y ejecutar proyectos encaminados al aprovechamiento sustentable de sus bellezas naturales y el

patrimonio cultural. Con ello se crean alternativas de ingresos a través de la generación de empleos fijos y temporales que inciden en la recuperación de la economía y el arraigo comunitario, impulsando la diversificación productiva, fomentando la toma de conciencia y promoviendo acciones para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales.

Este anteproyecto busca un turismo rural que ofrezca una opción de impulso al desarrollo de los pueblos indígenas, ya que en nuestro país existen siete pueblos indígenas: Ngabe, Buglé, Kuna, Emberá, Wounaan, Naso y Bri-Bri, y cada uno cuenta con un sitio de potencial turístico, reconocimiento de sus derechos y en armonía con sus tradiciones y leyes.

Por lo anterior, presento a la consideración de esta augusta Cámara el presente anteproyecto de ley, para que se le dé el trámite reglamentario.



H.D. Ausencio Palacio Pineda.
Circuito 12-1

PROYECTO DE LEY No.
De 25 de agosto de 2014

Que establece el turismo rural en las comarcas, tierras colectivas y áreas anexas a nivel nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	27/8/14
Hora	4:56 pm
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Artículo 1. Declárese de interés público el turismo rural en las comarcas, tierras colectivas y áreas anexas, corresponde a las instituciones del Estado a colaborar en el desarrollo de esta actividad, integrándola en sus planes operativos y destinando los recursos necesarios de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias y normativa legal correspondiente.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objeto, el fomento de la actividad turística de tipo rural en las comarcas, tierras colectivas y áreas anexas, por medio del impulso de empresas de base familiar y comunitaria, con el fin de que los habitantes de las comarcas participen en la planificación, el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos de su entorno de manera sostenible, y cuidando sus recursos y atractivos naturales, así como su patrimonio cultural y que les permita una mejor condición de vida.

Artículo 3. El alcance de la presente Ley incluye actividades de turismo rural en las comarcas, tierras colectivas y áreas anexas, entre estas: servicios de hospedaje en casas de familia, hoteles rurales, albergues rurales y zonas de acampar; servicios de alimentos y bebidas, tales como restaurantes rurales, fondas, sodas de comidas locales, servicios de comidas criollas a domicilio, tour operadores locales y nacionales, servicios de guías locales, rutas gastronómicas, así como la organización de actividades recreativas, culturales y educativas en el ámbito rural, dentro del marco de desarrollo sostenible.

Para la obtención de los beneficios de esta Ley, las iniciativas de interés para el turismo rural en las comarcas, tierras colectivas y áreas anexas, deberán suscribirse exclusivamente a proyectos de micro y pequeñas empresas familiares o asociativas y de naturaleza comunitaria así como de autogestión, propias de la localidad.

Artículo 4. La Autoridad de Turismo de Panamá como órgano rector de la actividad turística en el país, tendrá las siguientes competencias en relación con la actividad de turismo rural de las comarcas indígenas, tierras colectivas y áreas anexas:

- a) Regular, tramitar y resolver las solicitudes que autoricen esta actividad, conforme al Plan Nacional de Desarrollo Turístico.
- b) Asesorar y facilitar a las empresas de Turismo rural la agilización de los trámites para el logro de esta actividad.

c) Incorporar dentro de sus planes de desarrollo turístico y planes anuales operativos, programas específicos que garanticen el fomento y promoción del turismo rural de las comarcas indígenas, tierras colectivas y áreas anexas.

d) Destinar los recursos humanos y económicos necesarios para la ejecución de las políticas que fomenten y promuevan el turismo rural de las comarcas indígenas, tierras colectivas y áreas anexas:

e) Promover a nivel nacional e internacional la actividad de turismo rural en las comarcas, tierras colectivas y áreas anexas, tanto en las campañas que lleva a cabo la Institución, como en la divulgación permanente que realiza.

f) Coordinar el asesoramiento y capacitación a entidades públicas tales como: municipios, instituciones autónomas, así como entes privados que promuevan las acciones para el fomento y el desarrollo de la actividad del turismo rural de las comarcas indígenas, tierras colectivas y áreas anexas.

g) Promover el desarrollo de programas de capacitación específicos para el empresario de turismo rural de las comarcas indígenas, tierras colectivas y áreas anexas en conjunto con otras instituciones públicas.

Artículo 5. El desarrollo del turismo rural será considerado como una actividad de alta prioridad para el Instituto de Turismo como para el Ministerio de Gobierno. Cada institución asignará los recursos necesarios de su presupuesto anual para tal fin, de manera obligatoria. La Contraloría General de la República velará por el óptimo cumplimiento de esta disposición.

Artículo 6. La Autoridad de Turismo de Panamá, brindará apoyo técnico, promoviendo e incentivando el desarrollo turístico en las comarcas, tierras colectivas y áreas anexas a nivel Nacional. Además, brindará apoyo para elaborar y ejecutar proyectos encaminados a la revaloración, conservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos y atractivos naturales, y de su patrimonio cultural, así como para coadyuvar a mejorar sus ingresos.


Aplicando estrategias de comercialización que les permita realizar contratos con los diversos agentes del mercado.

Artículo 7. El Ministerio de Gobierno y La Autoridad de Turismo de Panamá, realizarán actividades de divulgación con los congresos generales, regionales y locales sobre turismo rural en las comarcas, tierras colectivas y áreas anexas. Para ello, diseñará un plan de difusión de los apoyos que se ofrecen, de los criterios de elegibilidad, y selección, de los requisitos para el acceso a los apoyos y de las causales de suspensión de estos, así como derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 25 de agosto de 2014, por el suscrito Honorable Diputado Ausencio Palacio Pineda.


H.D. Ausencio Palacio Pineda.
Circuito 12-1